

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.337 · 1948

LEY 5337

Boletín Oficial, 29 de noviembre de 1948 · 5 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5337

(DEROGADA POR DEC-LEY 4038/56)

LEY 5337

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a crear una Dirección de Defensa Nacional de la Provincia
, encargada de prever y ejecutar todo lo relativo a la contribución de
la Provincia
al plan de la seguridad general (Ley Nacional número 12013, artículo 6°).

ARTÍCULO 2°. El personal de
la Dirección
de Defensa Nacional de
la Provincia
, será argentino nativo o por opción, e inamovible en su puesto, mientras acredite buena conducta e idoneidad.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo, para la instalación y organización de la citada Dirección de Defensa Nacional a disponer el nombramiento del personal idóneo que considere necesario, el que estará excluído de todas las incompatibilidades a que se refiere la Ley
número 4672.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo reglamentará y adoptará las medidas necesarias para asegurar la instalación y funcionamiento del organismo a crearse.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5337. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).